



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0040  
RADICADO N° 2020-00121-00

Mediante auto del 17 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT.890.903.938-8, en contra de C.I. CLAROTEX S.A.S., identificado con NIT.900.495.089-3, Representada Legalmente por la señora Claudia Cecilia Roldán Agudelo o quien haga sus veces; y de la señora CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.706.705, por el capital y los intereses allí aludidos.

La notificación a los demandados se surtió tal como lo señala el artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, tal como obra en las constancias allegadas por la parte actora, guardando silencio durante el término otorgado.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes

**RADICADO N° 2020-00121-00**

embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**374e1be677be9a50ab76ed9b213738933fd35b05ec404917a3cf6c5a3f0084f1**

Documento generado en 15/02/2021 02:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**